



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COE/001/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS ÚNICOS DE LOS MATERIALES ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES LOCALES, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL ANEXO 4.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES

G L O S A R I O

CCOE:	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
COE:	Comisión de Organización Electoral
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
FU:	Formatos Únicos
Instituto:	Instituto Nacional Electoral
JLE:	Junta Local Ejecutiva
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGIPD:	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
PEF:	Proceso Electoral Federal
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
VOTOMEX:	Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero

A N T E C E D E N T E S

- I. Las reformas político-electorales aprobadas en 2014 ampliaron las atribuciones del otrora Instituto Federal Electoral, con efecto en los procesos electorales de las 31 entidades federativas y el entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. En consecuencia, se estableció una nueva relación entre los OPL y el Instituto, con finalidad de “elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable”, según lo establece el artículo 26, numeral 2, del RE.
- II. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto aprobó el RE, el cual –junto con el Anexo 4.1– ha fungido como marco de referencia para que la DEOE revise y valide los documentos y materiales electorales de los OPL desde 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- III. El 5 de octubre de 2017, mediante Acuerdo INE/CCOE001/2017, la CCOE aprobó el diseño de los FU de la documentación electoral, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los OPL en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Dichos formatos se crearon con el propósito de unificar los criterios para el diseño de la documentación y de los modelos de los materiales electorales de las elecciones locales –los cuales se someten a una etapa de revisión y validación por la DEOE– y han sido utilizados desde las elecciones locales de 2018.
- IV. El 8 de julio de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG164/2020, el Consejo General aprobó una serie de modificaciones al RE y sus anexos, incluyendo al artículo 160, referente al proceso para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPL.
- V. El 4 de mayo de 2023, la COE aprobó el “Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales y del líquido indeleble que se utilizarán en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos 4.1 y 4.2”.
- VI. El 31 de mayo de 2023, mediante Acuerdo INE/CG292/2023, el Consejo General aprobó modificar el RE (artículos 153, 155 y 156) y su anexo 4.2.
- VII. El 29 de junio de 2023, mediante el Acuerdo INE/COE/002/2023, la COE aprobó los FU de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales, para su utilización en las elecciones locales.
- VIII. El 5 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2211/2024, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones temporales, así como la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto, entre las que se encuentra la COE.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM; 32, numeral 1, inciso a), fracción V y 44, numeral 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE; así como 160, numeral 1, del RE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través



- del Instituto y de los OPL. Para los procesos electorales locales, es atribución del Instituto emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la revisión y validación correspondientes.
2. El artículo 160, numeral 1, inciso a), del RE señala que los FU nuevos, así como las modificaciones resultado de su mejora, deberán ser aprobados por la comisión correspondiente.
 3. El artículo 443 del RE establece que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del Reglamento podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.
 4. En los artículos 4, numeral 1, fracción VII, y 6, numeral 1, fracción I, del RIINE, se prevé que el Instituto ejercerá sus atribuciones a través de diversos órganos, incluidos los de índole colegiada, entre los cuales se encuentra la COE, la cual tiene carácter de permanente, según lo consignado en el artículo 42, numeral 2, de la LGIPE.
 5. En sus artículos 2, numeral 2; 4, numeral 1, inciso a), fracción II, y 9, numeral 3, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto establece que la COE es una comisión de carácter permanente que ejercerá las facultades que le confiera la Ley, el RIINE, el Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo. Asimismo, que desempeñará sus funciones en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y realizarán sus actividades con perspectiva de género.

Fundamentación

6. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo 1, de la CPEUM y 30, numeral 2, de la LGIPE señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.



7. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto tendrá la atribución para establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
8. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 4, de la CPEUM y 104, numeral 1, inciso g), de la LGIPE, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM, y ejercerán funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, conforme a los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
9. El artículo 216 de la LGIPE, numeral 1, inciso a), señala que dicha ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que ambos serán elaborados con materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción.
10. De conformidad con el artículo 329 de la LGIPE, párrafo 1, la ciudadanía mexicana residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para las elecciones de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de gubernaturas de las entidades federativas y de jefatura de gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México.
11. El artículo 149 del RE, numerales 1 y 2, establece que el “Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales” tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL.

En los numerales 4 y 5 se indica que, tanto para las elecciones federales y locales, la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE y los FU de documentación y materiales electorales. Asimismo, se le atribuyen la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

producción de los materiales electorales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.

El numeral 7 establece que, para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la comisión correspondiente y, de ser aprobada, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 del RE.

12. En el artículo 153 del RE, se relacionan los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
13. El artículo 154 del RE señala qué materiales electorales se deberán considerar para el uso en mesas de escrutinio y cómputo correspondientes al voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, en su modalidad postal.
14. De acuerdo con el artículo 156 del RE, numeral 1, incisos i) y j), para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales de los OPL se deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del RE. Asimismo, dispone que se presentará ante la comisión competente el proyecto de acuerdo y el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. A su vez, la comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL para su aprobación.
15. El artículo 160 del RE establece los procedimientos que los OPL, las JLE y la DEOE deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales. En el inciso a) señala que los FU nuevos y las modificaciones que resulten de su mejora deberán ser aprobados por la comisión correspondiente. Con base en los FU ya aprobados, los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones para entregarlos a las JLE (de manera impresa y mediante la herramienta informática preestablecida), con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, a más tardar en septiembre del año previo a la elección y conforme al plazo previsto en el correspondiente Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, así como en los Lineamientos expedidos por la DEOE.
16. El artículo 163 del RE, numeral 1, establece que el líquido indeleble deberá contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad estipuladas en las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del RE, a fin de evitar su falsificación.
17. En el Anexo 4.1 del RE, apartado B, se indican las especificaciones técnicas que deben contener los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

18. El artículo 47 del RIINE, inciso o), establece como atribución de la DEOE el elaborar la propuesta de los lineamientos, criterios y formatos en materia de diseño e impresión de documentos, así como de diseño y producción de materiales electorales para las elecciones federales y locales.
19. En el Anexo 4.2, numeral 6, del RE, se establece el procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble.
20. El artículo 4 de la LGIPD señala que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas y dificultades que las personas con discapacidad tienen para incorporarse o participar plenamente en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Por tanto, mandata que la Administración Pública, en su ámbito de competencia, impulsará el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de esta parte de la población. Asimismo, que deberá priorizar la adopción de medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural o que no pueden representarse a sí mismas.

Motivación

21. Mediante el Acuerdo INE/CG292/2023, de fecha 31 de mayo de 2023, el Consejo General aprobó, entre otros asuntos, la simplificación del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral y el líquido indeleble, derogando el numeral 6 del anexo 4.2 del RE, con lo que las etapas de verificación se redujeron de tres a dos. Se eliminó la tercera etapa, correspondiente a la toma de muestras de líquido indeleble para su certificación, en virtud de que durante la producción de dicho insumo se lleva a cabo el control de la producción y una institución pública o privada certifica la calidad, por lo que es prescindible la certificación posterior a su utilización.

En este sentido, al no ser necesario obtener la muestra aleatoria de casillas para llevar a cabo la verificación muestral del líquido indeleble, posterior a la jornada electoral, se considera conveniente ajustar la redacción de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

numerales 1, 2, 5 y 7 del Anexo 4.2 del RE, a efecto de que sean coincidentes con la supresión de la verificación muestral del líquido indeleble posterior a la jornada electoral y, con ello, clarificar su contenido para evitar confusiones en la verificación de las medidas de seguridad de documentación electoral y líquido indeleble que se realice en futuros procesos electorales federales y locales.

22. De acuerdo con el considerando anterior, se modifican los numerales 1, 2, 5 y 7 del Anexo 4.2 del RE, en los siguientes términos:

ANEXO 4.2	
<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE</p> <p>1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) o del Organismo Público Local Electoral (OPL) seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.</p> <p>2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del Instituto o del OPL, según corresponda, comunicará a cada presidente de consejo distrital o municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras</p>	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE</p> <p>1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) o del Organismo Público Local Electoral (OPL) seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, una muestra aleatoria simple de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera verificación se realizará previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble.</p> <p>2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del Instituto o del OPL, según corresponda, comunicará a cada presidente de consejo distrital o municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de la muestra correspondiente a su distrito electoral o municipio.</p> <p>...</p> <p>5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad</p>



<p>correspondientes a su distrito electoral o municipio.</p> <p>...</p> <p>5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:</p> <p>a) La DEOE del Instituto o su similar en el OPL, enviará a cada presidente de consejo distrital o municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.</p> <p>b) Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.</p> <p>...</p> <p>7. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General respectivo, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble.</p>	<p>visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:</p> <p>a) Se deroga.</p> <p>b) De la muestra de cuatro casillas recibida, cada distrito electoral o municipio verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.</p> <p>...</p> <p>7. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General respectivo, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, así como de las características del líquido indeleble, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble.</p>
---	---



- 23.** Las reformas político-electorales aprobadas en 2014 ampliaron las atribuciones del otrora Instituto Federal Electoral y establecieron una relación entre los OPL y el Instituto. La revisión y validación de los documentos y materiales electorales para las elecciones locales pasó a formar parte de las actividades del Instituto.

A fin de agilizar las citadas tareas, evitar un consumo innecesario de recursos humanos y económicos, facilitar la capacitación del funcionariado de casilla y ofrecer mayor certeza al proceso electoral, surge la propuesta de homologar los diseños y especificaciones técnicas presentadas por los OPL. En consecuencia, se crean los FU.

Los FU tienen el propósito de unificar criterios de forma y contenido para el diseño de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales, así como de sus especificaciones técnicas. Estos se han utilizado desde el proceso electoral 2017-2018 (INE/CCOE001/2017) y han demostrado ser útiles para homologar los documentos electorales federales y locales, lo cual facilita, a su vez, las tareas del funcionariado de mesa directiva en casilla única.

- 24.** Los FU son diseños genéricos de la documentación y materiales electorales (proporcionados por el Instituto a los OPL), así como de sus especificaciones técnicas, los cuales cumplen con las características establecidas en el RE y su Anexo 4.1. Dado que son formatos genéricos, los OPL los adaptan conforme a los datos de su entidad, las particularidades dictadas por su respectiva legislación local y los partidos políticos contendientes. Dicho de otra forma, son formatos personalizables.

- 25.** Con base en el seguimiento y análisis de los procesos productivos, así como en la evaluación de la funcionalidad de los materiales electorales, se ajustaron los 61 FU de los materiales para las elecciones locales que fueron aprobados por la COE mediante el Acuerdo INE/COE/002/2023, el 29 de junio de 2023, los cuales cumplen las características contenidas en el Anexo 4.1, Apartado B, del RE.

- 26.** Enseguida se presentan las modificaciones a los FU, por tipo de material electoral:

- **Cancel electoral**
 - Se aumentó el tamaño del área para colocar el emblema del OPL en los diferentes elementos del cancel.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Se acotaron los rangos de tolerancia en el calibre, el gramaje y el ancho de la flauta de la lámina para la base y los separadores laterales y central, para asegurar una mejor calidad de la materia prima.
- Caja paquete electoral
 - Se modificó la forma de las ranuras para la colocación del asa, cambiaron de circulares a ovaladas, para reforzar la sujeción del asa.
 - Se especificó, en el esquema del material, la forma en que deben distribuirse las grapas.
 - Se precisaron los rangos de tolerancia del calibre, gramaje y anchura de la flauta de la lámina.
 - Se cambió el sentido para la colocación del emblema del OPL en la cara lateral derecha.
 - Se ajustó la dureza del asa y contra asa, así como sus rangos de tolerancia, para asegurar una mejor calidad.
 - Se incorporó la posibilidad de utilizar adhesivo termofusible para el armado de las cajas de empaque.
- Mampara especial
 - Se especificó, en el isométrico, la colocación del marcador de boletas en la mampara especial.
 - Se ajustó el gramaje de la lámina, para evitar que el material se fracture durante el armado o desarmado.
 - Se precisaron los rangos de tolerancia para el calibre, el gramaje y la anchura de la flauta de la lámina.
 - Se incorporó la posibilidad de utilizar adhesivo termofusible para el armado de las cajas de empaque.
- Urna electoral
 - Se precisó la distribución de grapas de forma equidistante.
 - Se ajustó la leyenda para resguardo de material electoral en la caja de empaque.
 - Se incorporó la posibilidad de utilizar adhesivo termofusible para el armado de las cajas de empaque.
- Líquido indeleble
 - Se incorporó el dispositivo para regular el flujo en el aplicador, que se utilizó por primera vez en el PEF 2023-2024.
 - Se ajustó el diseño de la etiqueta de identificación de la bolsa de empaque.
 - Se homologó el diseño de la caja de empaque con la usada en el PEF 2023-2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Se ajustó la leyenda para resguardo de material electoral en la caja de empaque.
- Marcador de boletas
 - Se precisaron los puntos de fusión y ablandamiento, para asegurar una mejor calidad del material
 - Se incorporó un símbolo de nivel de estiba en la caja de empaque.
 - Se ajustó la leyenda para resguardo de material electoral en la caja de empaque.
 - Se incorporó la posibilidad de utilizar adhesivo termofusible para el armado de las cajas de empaque.
- Dado marcador de credenciales
 - Se actualizaron los dígitos del dado marcador (“25”).
 - Se ajustó la leyenda para resguardo de material electoral en la caja de empaque.
- Base Porta Urna
 - Se precisaron los rangos de tolerancia para el calibre, el gramaje y el ancho de la flauta de la lámina.
 - Se especificó, en el esquema del material, la forma que en deben distribuirse las grapas.
 - Se incorporó un símbolo de nivel de estiba en la caja de empaque.
 - Se ajustó la leyenda para resguardo de material electoral en la caja de empaque.
 - Se incorporó la posibilidad de utilizar adhesivo termofusible para el armado de las cajas de empaque.
- Cinta de seguridad
 - Se incrementó la longitud de la cinta, derivado de los diversos usos que se le da durante la jornada electoral.
 - Se incorporó la posibilidad de utilizar impresión encapsulada.
 - Se incorporó un símbolo de nivel de estiba en la caja de empaque.
 - Se incorporó la posibilidad de utilizar adhesivo termofusible para el armado de las cajas de empaque.
- Forros para urna electoral
 - Se precisó la altura en el texto de la especificación.
 - Se integraron las dimensiones totales sin armar, que deben considerarse para el empaque.



- **Etiquetas Braille**
 - Se precisó el rango de tolerancia de la puntuación del sistema Braille.
- **Caja Contenedora de Material Electoral**
 - Se incrementó la longitud de la caja.
 - Se modificó la forma de las ranuras para la colocación del asa, cambiaron de circulares a ovaladas para reforzar la sujeción del asa.
 - Se ajustó la alineación de cotas y bordes.
 - Se ajustó la dureza del asa y contra asa, así como sus rangos de tolerancia, para asegurar una mejor calidad.
- **Caja Paquete Electoral VOTOMEX**
 - Se modificó la forma de las ranuras para la colocación del asa, cambiaron de circulares a ovaladas para reforzar la sujeción del asa.
 - Se agregó un espacio para incorporar el número de mesa de escrutinio y cómputo.
 - Se incorporó una serigrafía genérica para contribuir a la reducción de costos de producción.
- **Urna Electoral VOTOMEX**
 - Se incorporó una serigrafía genérica para contribuir a la reducción de costos de producción.
 - Se especificó, en el esquema del material, la forma que en deben distribuirse las grapas.
 - Se incorporó un símbolo de nivel de estiba en la caja de empaque.
 - Se ajustó la leyenda para resguardo de material electoral en la caja de empaque.
 - Se incorporó la posibilidad de utilizar adhesivo termofusible para el armado de las cajas de empaque.
- **Charola Contenedora de Sobres VOTOMEX.**
 - Se incorporó una serigrafía genérica para contribuir a la reducción de costos de producción.
 - Se incrementaron las dimensiones de las pestañas del separador interno.
 - Se incorporó el símbolo de reciclaje en separador interno (marcado con suaje).
 - Se agregó un espacio para incorporar el número de mesa de escrutinio y cómputo.



- 27.** Las cajas contenedoras de material electoral sirven para contener y trasladar las piezas que componen el cancel electoral, las urnas electorales, las bases porta urna y, en su caso, las mamparas especiales; se fabrican con cartón corrugado, por lo que es posible su reutilización

En este sentido, se propone la incorporación de un FU, correspondiente a una caja contenedora de material electoral con sustrato de lámina de polipropileno, a fin de brindar una alternativa para aquellos OPL que deseen reutilizar este material.

- 28.** A continuación, se listan los FU correspondientes a los materiales electorales para las elecciones locales, en total son sesenta y dos:

◆ **Gubernatura**

1. Caja Paquete Electoral Gubernatura 15 cm con Compartimento
2. Caja Paquete Electoral Gubernatura 15 cm sin Compartimento
3. Caja Paquete Electoral Gubernatura 25 cm con Compartimento
4. Caja Paquete Electoral Gubernatura 25 cm sin Compartimento
5. Caja Paquete Electoral Gubernatura 28 cm con Compartimento
6. Caja Paquete Electoral Gubernatura 28 cm sin compartimento
7. Urna Gubernatura
8. Forro Gubernatura
9. Etiqueta Braille Gubernatura

◆ **Diputaciones Locales**

10. Caja Paquete Electoral Diputaciones 15 cm con Compartimento
11. Caja Paquete Electoral Diputaciones 15 cm sin Compartimento
12. Caja Paquete Electoral Diputaciones 25 cm con Compartimento
13. Caja Paquete Electoral Diputaciones 25 cm sin compartimento
14. Caja Paquete Electoral Diputaciones 28 cm con Compartimento
15. Caja Paquete Electoral Diputaciones 28 cm sin Compartimento
16. Urna Diputaciones
17. Forro Diputaciones
18. Etiqueta Braille Diputaciones

◆ **Alcaldía**

19. Caja Paquete Electoral Alcaldía 15 cm con Compartimento
20. Caja Paquete Electoral Alcaldía 15 cm sin Compartimento
21. Caja Paquete Electoral Alcaldía 25 cm con Compartimento
22. Caja Paquete Electoral Alcaldía 25 cm sin Compartimento
23. Caja Paquete Electoral Alcaldía 28 cm con Compartimento
24. Caja Paquete Electoral Alcaldía 28 cm sin Compartimento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

25. Urna Alcaldía
26. Forro Alcaldía
27. Etiqueta Braille Alcaldía

◆ Ayuntamiento

28. Caja Paquete Electoral Ayuntamiento 15 cm con Compartimento
29. Caja Paquete Electoral Ayuntamiento 15 cm sin Compartimento
30. Caja Paquete Electoral Ayuntamiento 25 cm con Compartimento
31. Caja Paquete Electoral Ayuntamiento 25 cm sin Compartimento
32. Caja Paquete Electoral Ayuntamiento 28 cm con Compartimento
33. Caja Paquete Electoral Ayuntamiento 28 cm sin Compartimento
34. Urna Ayuntamiento
35. Forro Ayuntamiento
36. Etiqueta Braille Ayuntamiento

◆ Regiduría

37. Caja Paquete Electoral Regiduría 15 cm con Compartimento
38. Caja Paquete Electoral Regiduría 15 cm sin Compartimento
39. Urna Regiduría
40. Forro Regiduría
41. Etiqueta Braille Regiduría

◆ Otra elección

42. Caja Paquete Electoral Otra Elección 15 cm con Compartimento
43. Caja Paquete Electoral Otra Elección 15 cm sin Compartimento
44. Urna Otra Elección
45. Forro Otra Elección
46. Etiqueta Braille Otra Elección

◆ VOTOMEX

47. Caja Contenedora de Sobres con Fajilla Gubernatura
48. Caja Contenedora de Sobres con Fajilla Diputaciones
49. Caja Paquete Electoral Gubernatura
50. Caja Paquete Electoral Diputaciones
51. Urna Gubernatura
52. Urna Diputaciones

◆ Comunes

53. Cancel electoral OPL
54. Mampara Especial
55. Marcador de Boletas
56. Base Porta Urna
57. Dado marcador de Credenciales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

58. Líquido Indeleble
 59. Cinta de Seguridad
 60. Caja Contenedora de Material Electoral 15 cm (cartón)
 61. Caja Contenedora de Material Electoral 20 cm (cartón)
 62. Caja Contenedora de Material Electoral 20 cm (polipropileno)
29. En elecciones concurrentes los OPL deben considerar que los documentos y materiales enunciados en los artículos 152 y 155 del RE, respectivamente, serán suministrados por el Instituto.
30. Los FU que se adjuntan al presente Acuerdo servirán de base a los OPL de las 32 entidades para elaborar los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales para sus elecciones locales, a partir de las elecciones locales de 2025 y subsecuentes. En caso de la modificación de algún FU, dicho catálogo será actualizado, previa aprobación por la comisión correspondiente, de conformidad con el artículo 160 del RE, numeral 1, inciso a).
31. La personalización de los FU de los materiales electorales consistirá en incorporar el emblema y –en algunos casos– nombre del OPL en los espacios señalados en el diseño, así como las cantidades a producir.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, esta Comisión de Organización Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la modificación a los numerales 1, 2, 5 y 7 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, en los términos señalados en el considerando 22.

Segundo. Se aprueban los sesenta y dos Formatos Únicos de los materiales electorales listados en el considerando 28, que serán utilizados por los OPL para la elaboración de los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales para las elecciones locales, los cuales se integran como Anexos y forman parte del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la DEOE integrar en el repositorio digital que contiene los Formatos Únicos de los materiales electorales, los aprobados por el presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la DEOE para que, por conducto de la UTVOPL, comunique el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los órganos superiores de los OPL de las 32 entidades.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Quinto. Se instruye a la Dirección Jurídica para que actualice el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones que se encuentra publicado en la Norma INE, integrando las modificaciones aprobadas mediante este Acuerdo.

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Organización Electoral.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, celebrada el 23 de septiembre de 2024, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro José Martín Fernando Faz Mora y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro Jaime Rivera Velázquez.

**CONSEJERO ELECTORAL Y DIRECTOR EJECUTIVO DE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

